

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 1/2017

Ref.: GEX 2016/05007/24254

Montevideo, 2 de enero de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/24254 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Claudio Querol, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Licencia para Software PTV VISUM**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Licencia para Software PTV VISUM**”, se presenta en un dispositivo de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 8471.80.00.00;

II) que de acuerdo con la información aportada, la mercadería objeto de consulta es un dispositivo (llave) con forma de pendrive, el cual contiene una clave que permite utilizar un software e instalarlo en un servidor. Dicho software se descarga del sitio web del proveedor. El dispositivo posee un conector USB para la conexión con el equipo que lo recibe (servidor).

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que la solicitud del interesado refiere a la clasificación de una clave de acceso a un software, la cual se encuentra almacenada en un dispositivo a base de semiconductores. Dicha clave no es un bien tangible, por lo que la clasificación arancelaria se encuentra determinada por el dispositivo que la contiene;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

IV) que la Sección XVI comprende a “MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS” y el Capítulo 85 reúne a “Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

V) que la Nota 4 a) del Capítulo 85 establece que: “se consideran *dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores* (por ejemplo, «tarjetas de memoria flash» o «tarjetas de memoria electrónica flash») los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, «E²PROM FLASH») en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;”;

VI) que la partida 85.23 abarca “Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, ...”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que el soporte es un dispositivo de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, por lo que correspondería considerar la subpartida a un guion 8523.5 “- Soportes semiconductores:” y la subpartida a dos guiones 8523.51 “--Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por no tratarse de una tarjeta de memoria, se debería tomar en cuenta la subpartida regional 8523.51.90 “Los demás”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8523.51.90.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.23 y Nota 4 a) del Capítulo 85), RGI 6 (Texto de la subpartida 8523.51) y Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 8523.51.90).-

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

Documento: 2016/05007/24254

Referencia: 5

Página: 3

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Dispositivo de almacenamiento de datos a base de semiconductores conteniendo clave para uso y descarga de Software PTV VISUM”** en la subpartida nacional **8523.51.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

Documento: 2016/05007/24254

Referencia: 5

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/24254

Dispositivo de almacenamiento de datos a base de semiconductores conteniendo clave para uso y descarga de Software PTV VISUM



Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15